

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302033</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución de la solicitud de dependencia que la promotora de la queja había presentado en el Ayuntamiento de València el 14/10/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 29/06/2023 y el 06/07/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Administración autonómica competente y al Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento de València remitió su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En él se informaba a esta institución de que:

En fecha 22/12/2022 se graba dicho expediente en la aplicación ADA. Consellería lo valida en fecha 23/12/2022. Posteriormente, el día 09/02/23 se realiza la valoración. El informe social de entorno se realiza y cierra en fecha 22/02/23. Según información del trabajador social que realizó el informe social y la valoración, esta última no se cierra hasta el día 05/05/23 debido a la necesidad de que la solicitante aportara documentación complementaria sobre su estado de salud.

La Comisión de Valoración de Consellería mantiene dicha valoración en estudio hasta el día 23/06/23, momento en el que solicitan repetición de la valoración. Por lo tanto, en la actualidad la solicitud se encuentra nuevamente en estado "comprobado", a la espera de próxima citación para nueva valoración para este mes de Julio.

El informe de la Consellería, en cambio, se recibió en esta institución fuera del plazo establecido. En él la Administración autonómica nos informó de que «aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma».

En cuanto a las causas que habían impedido que se resolviese el expediente en plazo, la Consellería señaló que se debía al elevado número de procedimientos en tramitación. Respecto a la fecha en que se resolvería, señaló que no era posible indicarla ya que existían diversos factores que podían alterar cualquier estimación.

Ambos informes fueron trasladados a la promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escritos de fechas 12/09/2023 y 17/10/2023 en los que manifestó que telefoneando al 012 había sabido que existía una Resolución de grado 0, de fecha 30/08/2023, pero que, sin embargo, esa Resolución no le había sido notificada, causándole, así, indefensión.

Por ello, con fecha 23/10/2023, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los siguientes extremos:

1. Indique si la referida resolución ha sido notificada a la interesada, haciendo constar la fecha de notificación, la vía por la que ha sido notificada y si tienen constancia de su recepción por la interesada. Acreditar estos extremos.
2. En caso de que aún no haya sido notificada, justifique las causas, dado que, según fue informada la interesada, la resolución es de fecha 30/08/2023.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por Conselleria el 14/11/2023. El 12/12/2023 registramos escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable, dado el interés que suponía la respuesta de la Administración para la investigación que nos ocupa y la posible resolución de este expediente.

Finalmente, el 04/01/2024, dentro de plazo, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 30 de agosto de 2023, se ha resuelto reconocerle un GRADO 0 "NO DEPENDIENTE" en consideración a las circunstancias expuestas en el Dictamen Técnico.

Esta resolución se intentó notificar en papel en el domicilio de la interesada en dos ocasiones y, más concretamente, el día 19 de septiembre de 2023 en primer intento y el día 20 de septiembre de 2023 en segundo intento, devolviéndose posteriormente a esta Administración por estar ausente el destinatario.

Para indicar un nuevo domicilio a efecto de notificaciones en el expediente de dependencia, solicitar el reenvío de las mismas o copia de una resolución, los interesados pueden personarse en los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura, lo que permite que estos trámites sean más ágiles.

Unos días antes, en concreto el 28/12/2023 la interesada remitió a esta institución una copia de la Resolución de grado que, según afirmaba, recibió con fecha 20/12/2023.

En atención a lo expuesto, dado que ha finalizado la tramitación del expediente de dependencia, que constituía el objeto de esta queja, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por no facilitar la información a esta institución dentro de los plazos establecidos para ello (artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Sindic de Greuges).

No obstante, debemos recordar a las administraciones investigadas la obligación de dictar una resolución y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana